

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Ref.:

Rad. 2022-00067-00 proceso restitución inmueble arrendado

Demandante: Delio Florián

Demandado: Edison Rodríguez Prada

Por reunir los requisitos de ley, **admítase** la demanda de restitución de inmueble promovida, a través de apoderado judicial, por DELIO FLORÍAN contra EDISON RODRÍGUEZ PRADA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA contra YIRLEY TATIANA DUQUE VARON

SEGUNDO. DAR trámite de proceso verbal (art. 368 y 384 C.G.P.). De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles al demandado para que la conteste.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista por los artículos 289 y siguientes, y/o Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).

CUARTO. INDICAR al demandado que, para poder ser escuchado, deberá demostrar que está al día con el pago de los cánones originados del contrato de arrendamiento (art. 384, numeral 4, inciso tercero, del C.G.P.).

QUINTO. PRESTAR por parte de la demandante, caución equivalente al 25% de las pretensiones para garantizar la reparación de los daños que llegaren a causar la cautelar solicitada (art. 384, numeral 7, inc. tercero, Código General del Proceso)

SEXTO. RESOLVER en su oportunidad la entrega solicitada.

SÉPTIMO. DECIDIR en su oportunidad lo relacionado con las costas.

OCTAVO. RECONOCER al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, con tarjeta profesional 291826 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante, señor DELIO FLORIAN, en los términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZÚNIGA MAYOR
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Cuatro de abril de dos mil veintidós

Ref.:

Rad. 2022-00067-00 proceso restitución inmueble arrendado

Demandante: Delio Florián

Demandado: Edison Rodríguez Prada

Por reunir los requisitos de ley, **admítase** la demanda de restitución de inmueble promovida, a través de apoderado judicial, por DELIO FLORÍAN contra EDISON RODRÍGUEZ PRADA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado incoada por JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA contra YIRLEY TATIANA DUQUE VARON

SEGUNDO. DAR trámite de proceso verbal (art. 368 y 384 C.G.P.). De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles al demandado para que la conteste.

TERCERO. NOTIFICAR este auto al demandado, en la forma prevista por los artículos 289 y siguientes, y/o Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).

CUARTO. INDICAR al demandado que, para poder ser escuchado, deberá demostrar que está al día con el pago de los cánones originados del contrato de arrendamiento (art. 384, numeral 4, inciso tercero, del C.G.P.).

QUINTO. PRESTAR por parte de la demandante, caución equivalente al 25% de las pretensiones para garantizar la reparación de los daños que llegaren a causar la cautelar solicitada (art. 384, numeral 7, inc. tercero, Código General del Proceso)

SEXTO. RESOLVER en su oportunidad la entrega solicitada.

SÉPTIMO. DECIDIR en su oportunidad lo relacionado con las costas.

OCTAVO. RECONOCER al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, con tarjeta profesional 291826 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante, señor DELIO FLORIAN, en los términos del memorial conferido.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZÚNIGA MAYOR
Juez